

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de marzo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00143-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de marzo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Julio César Gómez González contra Julián David Idárraga Valencia, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00143-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Debe enunciar el lugar de domicilio de la parte demandante.
- Deberá aclarar el hecho 1º del libelo introductor por cuanto se enuncia al señor Yohan David Sánchez Arredondo, identificado con la C.C. no. 75.101.445 como la persona que suscribió la letra de cambio por valor de \$11.000.000.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Julio César Gómez González contra Julián David Idárraga Valencia, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00143-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Ruth Elena Gómez González portadora de la T.P. no. 239.455 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da7a91ad61184db97d46ff5a88407dc385042417f5e5dce024a897c749664b3**

Documento generado en 08/03/2023 11:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>